

378R1981

Nº L 227/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. 8. 78

DECISIÓN Nº 1981/78/CECA DE LA COMISIÓN

de 16 de agosto de 1978

por la que se introduce una nueva modificación en la Decisión nº 527/78/CECA sobre la prohibición de realizar ajustes en las ofertas de productos siderúrgicos procedentes de algunos terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 527/78/CECA de la Comisión de 14 de marzo de 1978 sobre la prohibición de realizar ajustes a las ofertas de productos siderúrgicos procedentes de algunos terceros países ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Decisión nº 1209/78/CECA ⁽²⁾ y, en particular, el segundo párrafo de su artículo 1,

Considerando que la Comisión ha celebrado un acuerdo con Australia y con Polonia respectivamente; que, por ello, resulta procedente incluir a estos países en el Anexo de la citada Decisión detallando los productos siderúrgicos contemplados en esos acuerdos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión nº 527/78/CECA se completará de la siguiente manera:

«13. AUSTRALIA:

Para los productos siderúrgicos CECA enumerados en las siguientes partidas de la Nimece ⁽³⁾:

73.06-10	73.08-29	73.11-14	73.13-17
73.06-20	73.08-41	73.11-16	73.13-19
73.06-30	73.08-45	73.11-19	73.13-21
73.07-12	73.08-49	73.11-41	73.13-23
73.07-21	73.09-00	73.11-50	73.13-26
73.07-24	73.10-11	73.12-11	73.13-32
73.08-01	73.10-13	73.12-19	73.13-34
73.08-03	73.10-16	73.10-21	73.12-36
73.08-05	73.10-18	73.12-51	73.13-43
73.08-07	73.10-42	73.12-71	73.13-45
73.08-24	73.11-11	73.13-11	73.13-47
73.08-25	73.11-12	73.13-16	73.13-49
73.13-50	73.63-29	73.72-33	73.75-33

73.13-64	73.63-72	73.72-39	73.75-34
73.13-65	73.64-20	73.73-23	73.75-39
73.13-67	73.64-72	73.73-24	73.75-43
73.13-68	73.65-21	73.73-25	73.75-44
73.13-72	73.65-23	73.73-26	73.75-49
73.13-74	73.65-25	73.73-29	73.75-63
73.13-76	73.65-55	73.73-33	73.75-64
73.13-78	73.65-70	73.73-34	73.75-69
73.13-79	73.65-81	73.73-35	73.75-73
73.13-82	73.71-21	73.73-36	73.75-79
73.13-84	73.71-23	73.73-39	73.75-83
73.13-86	73.71-24	73.73-72	73.75-84
73.13-91	73.71-29	73.74-21	73.75-89
73.13-93	73.71-53	73.74-23	73.16-14
73.13-94	73.71-54	73.74-29	73.16-16
73.13-98	73.71-55	73.74-72	73.16-17
73.61-20	73.71-56	73.75-11	73.16-20
73.61-50	73.71-59	73.75-19	73.16-40
73.62-10	73.72-11	73.75-23	73.16-51
73.62-30	73.72-13	73.75-24	
73.63-21	73.72-19	73.75-29	

Los aceros ordinarios se enumerarán en las partidas 73.06 a la 73.13 inclusive y 73.16.

Los aceros finos de carbono y los aceros aleados se enumerarán en las partidas 73.61 a la 73.75 inclusive.

Los productos semielaborados se enumerarán en las partidas 73.06 a 73.07, 73.61 y 73.71.

14. POLONIA:

Para los productos siderúrgicos CECA enumerados en la nomenclatura del arancel aduanero común ⁽⁴⁾ en las partidas 73.01, 73.02, 73.06 a la 73.13 inclusive, 73.15 y 73.16.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 1978.

⁽¹⁾ DO nº L 73 de 15. 3. 1978, p. 16.

⁽²⁾ DO nº L 147 de 3. 6. 1978, p. 34.

⁽³⁾ Nomenclatura de las mercancías para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (Nimece) (DO nº L 325 de 19. 12. 1977).

⁽⁴⁾ Anexo del Reglamento (CEE) Nº 2500/77 del Consejo de 7 de noviembre de 1977 (DO nº L 289 de 14. 11. 1977).

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de agosto de 1978.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Miembro de la Comisión

X
